Caso N.º 123-21-EP

Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M., 26 de febrero de 2021.

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por los jueces constitucionales Ramiro Avila Santamaría, Teresa Nuques Martínez y Hernán Salgado Pesantes, en virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 10 de febrero de 2021, **avoca** conocimiento de la causa **N.º 123-21-EP, acción extraordinaria de protección**.

I
Antecedentes procesales

1. El 2 de diciembre de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió rechazar por improcedente la acción pública de inconstitucionalidad de acto administrativo con efectos generales en contra de: i) Acuerdo Ministerial No. 03308 de 6 de junio del 2013, expedido por el entonces Ministro del Interior José Serrano Salgado; ii) Informe reservado No. 031-2013-SSCCP-IGPN de 27 de mayo del 2013, suscrito por el capitán de Policía, Edwin Gaona Salinas y dirigido al General de Distrito Fabián Solano de la Sala Brown, Inspector General de la Policía Nacional; iii) Resolución No. 2013-337-CSG-PN de 05 de junio de 2013 adoptada por el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional y calificada como reservada; y, iv) Orden General No. 108 de 06 de junio de 2013 del Comando General de la Policía Nacional.[1]

2. El 11 de enero de 2021, Víctor Manuel Limones Rosado ("el accionante") presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia No. 4-13-IA/20 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional el 2 de diciembre de 2020.

II
Objeto

3. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.[2] La Constitución establece que "*[l]as sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables*".[3]

4. En ese sentido, "*las decisiones que son objeto de acción extraordinaria de protección son aquellas que […] permiten a la Corte Constitucional, cómo 'máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia', revisar el accionar de las autoridades que emitieron dichas decisiones*".[4] Por tanto, "*al*

[1] Corte Constitucional, Sentencia No. 4-13-IA/20, de 2 de diciembre de 2020.
[2] Constitución, artículo 94; Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 58.
[3] Constitución, artículo 440.
[4] Corte Constitucional, Primer Tribunal de Sala de Admisión, Caso N.º 125-21-EP, Auto de 5 de febrero de 2021, párrafo 8.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

ser la Corte Constitucional un organismo de cierre en administración de justicia, control e interpretación constitucional, sus decisiones son definitivas, inapelables y se encuentran revestidas de cosa juzgada".[5]

5. Ante esto, el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional considera que la sentencia impugnada no es objeto de la acción extraordinaria de protección y se abstiene de proseguir con el análisis correspondiente.

III
Decisión

6. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.º 123-21-EP**.

7. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

8. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

RAMIRO FERNANDO AVILA SANTAMARIA
Firmado digitalmente por RAMIRO FERNANDO AVILA SANTAMARIA
Fecha: 2021.02.26 15:27:03 -05'00'

Ramiro Avila Santamaría
JUEZ CONSTITUCIONAL

HILDA TERESA NUQUES MARTINEZ
Firmado digitalmente por HILDA TERESA NUQUES MARTINEZ
Fecha: 2021.02.26 22:38:29 -05'00'

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

LUIS HERNAN BOLIVAR SALGADO PESANTES
Firmado digitalmente por LUIS HERNAN BOLIVAR SALGADO PESANTES
Fecha: 2021.03.02 11:45:11 -05'00'

Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 26 de febrero de 2021. **Lo certifico.**

AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI
Firmado digitalmente por AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

[5] Ibid., párrafo 9.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec